



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Bodega central:	Bodega central del Instituto Electoral de Michoacán, para el resguardo de la documentación y materiales de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Guía para verificación:	Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del Organismo Público Local;
PEOL 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023¹, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM- CG-45/2023, el calendario electoral para PEOL 2023-2024, el cual a través del diverso IEM-CG-72/2023 a propuesta de la COE, el Consejo General aprobó modificarlo respecto a la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. El 5 de septiembre, mediante Sesión Especial del Consejo General, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de PEOL 2023-2024, a través del cual se elegirán diputaciones locales y ayuntamientos.

TERCERO. El Consejo General, en Sesión Ordinaria del 30 de noviembre, emitió el diverso IEM-CG-78/2023, por el que, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que se utilizarán en el PEOL 2023-2024.

CUARTO. El 6 de diciembre, en Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, a propuesta de la COE, mediante Acuerdo IEM-CG-83/2023, aprobó los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los órganos desconcentrados del Instituto.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria urgente de 31 de diciembre, el Consejo General, a propuesta de la COE, aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas, que se utilizará en el PEOL 2023-2024, a través del Acuerdo IEM-CG-99/2023.

SEXTO. En Sesión Extraordinaria urgente del 17 de enero de 2024, el Consejo General, por Acuerdo IEM-CG-14/2024, aprobó a propuesta de la COE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas que se utilizara en el PEOL 2023-2024.

SÉPTIMO. El 12 de febrero de 2024, vía SIVOPLE², se recibió el oficio INE/DEOE/0273/2024, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Guía para verificación, con la finalidad de conocer las condiciones en las que se encuentran todas y cada una de

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

² Sistema de Vinculación con los organismos públicos locales



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

las bodegas electorales que se implementarán para la elección local, así como las medidas adoptadas para su acondicionamiento y equipamiento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, se desprende que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, teniendo a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de su función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En tanto que, el artículo 34, fracciones I y III, del Código Electoral, señalan que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio ordenamiento, así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Instalación de la Bodega central. Que, en atención al Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 66, fracción VII, 67, fracción VII, 68, fracción VII, 69, fracción VIII, la DEOE, tiene entre sus atribuciones las de coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas, entre ellas, la Bodega central.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166, numeral 1, del REINE, en relación con la Guía para verificación, establecen que, para los Procesos Electorales, los organismos públicos locales, deberán determinar del 1 al 29 de febrero del presente año el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales de las elecciones, verificando que cuente con condiciones que garanticen la seguridad de la misma de conformidad con el Anexo 5 del propio ordenamiento jurídico.

En este sentido, en términos del artículo 168 del REINE, así como la Guía de verificación, la Presidencia del Consejo General, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el Anexo 5 del REINE,



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

CUARTO. Acondicionamiento y Ubicación de la Bodega central. En atención al Anexo 5 del REINE, el espacio que se destine como Bodega central, debe contar con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

En razón de lo anterior, se debe considerar como acondicionamiento de la Bodega central los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener el inmueble en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad la documentación y en su caso los materiales electorales.

Para su instalación, se deberá considerar primero una ubicación apropiada, a fin de reducir las posibilidades de algún incidente, observando los siguientes aspectos:

- a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, entre otros.
- b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

De igual forma, fue necesario realizar una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

- a) **Instalaciones eléctricas:** Canalizadas a través de la tubería adecuada, todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estar libre de obstrucciones.
- d) **Instalaciones Sanitarias:** Correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas.
- e) **Ventanas:** El inmueble, no cuenta con ventanas.
- f) **Muros:** Pintados y libres de salinidad.
- g) **Cerraduras:** Las cerraduras, chapas o candados, en buen funcionamiento, en un solo acceso y los demás se encuentran clausurados.
- h) **Pisos:** El piso en buen estado, sin grietas.

Una vez, observado lo anterior, y a partir de que este órgano electoral tiene arrendado un inmueble desde el Proceso Electoral inmediato anterior que cumple con los requisitos establecidos en el REINE, se valora como idóneo el lugar arrendado para que una vez más se ubique en ese mismo la Bodega central, de conformidad con la siguiente información:

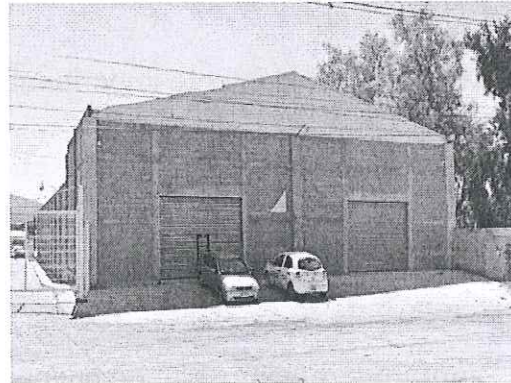
Domicilio	Carretera Salamanca kilómetro 9, # 460, Localidad San José de Trinidad, municipio de Tarímbaro con Código Postal 58891
Georreferenciación	19.776683267477225, -101.1570963943113
Referencias	Ubicada en salida a Salamanca a un costado de la paquetería Castores

El inmueble cuenta con la capacidad para el resguardo de la documentación y materiales electorales relativas a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

Fachada exterior de la Bodega central



Interior de la Bodega central



QUINTO. Equipamiento de la Bodega central. En este sentido, de conformidad con el Anexo 5, del REINE, así como con la Guía para verificación, los trabajos de equipamiento de la Bodega central consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para su correcta operación

Como parte del equipamiento necesario para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de la misma, se deberá prever como mínimo los siguientes artículos:

- a) **Tarimas:** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²):** Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia:** Permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones:** de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.
- e) Anaqueles:** Serán de estructura metálica, de 3 metros de alto por 1.35 metros de ancho y con .45 centímetros de fondo; dividido en 7 separaciones de .30 centímetros cada una.

Por último, a fin de salvaguardar la documentación electoral, se determina de manera adicional a lo antes señalado, se equipará con:

- a) Cámaras de videograbación,** a fin de monitorear y tener un registro de todo lo que ocurra tanto en el interior, como en el exterior de la Bodega central.
- b) Botiquín de primeros auxilios,** para las personas que se encuentren en la Bodega central, con elementos indispensables para dar atención a las víctimas de un accidente o enfermedad repentina.
- c) Carretilla de carga (diablito),** un carro de carga manual en forma de "L" con dos ruedas en su base para desplazamiento y asas para dirigirlo en la parte superior, con una base tipo repisa en la parte inferior para trasladar materiales electorales.
- d) Patín hidráulico industrial,** para levantar o mover los materiales electorales, a través de una herramienta de elevación.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



ACUERDO: IEM-CG-55/2024

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo precisado en el razonamiento segundo.

SEGUNDO. Se determina el lugar que ocupará la Bodega central para el resguardo de la documentación y materiales electorales de conformidad con el Razonamiento cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DEOE, para que coordine el equipamiento de la Bodega central, en atención al razonamiento quinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del IEM.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN